



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001- 2022-00199-00
Demandante	MARGARITA GIL MARTÍNEZ
Demandado	RAMIRO JAIMES VARGAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Mediante nuevo escrito adecúese el escrito de la demanda y de poder, en el entendido que lo procedente es pedir el DIVORCIO que es propio del matrimonio civil, pues este disuelve el vínculo marital (Art. 152 C. Civil). Luego, como en este caso es un matrimonio civil, lo oportuno es iniciar demanda con el fin de obtener el divorcio y no la cesación de los efectos civiles, este último propio de matrimonio religioso.
2. Se debe corregir la pretensión No. 5, toda vez que hace referencia a persona ajena a los extremos procesales «JAVIER DE JESÚS ROJAS DIAZ».
3. Debe allegarse copia del documento de identificación de la señora MARGARITA GIL MARTÍNEZ.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARGARITA GIL MARTÍNEZ contra RAMIRO JAIMES VARGAS.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 02**.
Publicado el día **20 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969a8fca4a3110e07a245a5661e61d0bf70c3c82d5661a38944252cb29ced4b5**

Documento generado en 19/01/2023 06:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>